

personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 19856, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de octubre de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1251

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 785/88, a instancia de Centro de Iniciativas para la Promoción Agraria, S.A., representada por la Proc. Sra. Santamaría Alcalde, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Calahorra de fecha 31 de mayo de 1988, rechazando la pretensión de exención del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos que grava la transmisión de la finca sita en Avda. de los Angeles s/n, formulada por la Mercantil Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, S.A.; manteniéndose la Liquidación número 113.906, expte. 197/87.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de octubre de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA*Edicto*

IV.1254

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos número 876/88 seguidos a instancia de Dª María Gloria Blanco Nalda y tres trabajadores más contra la demandada Solatex, S.A.L., en reclamación por Cantidades, he acordado citar a la demandada Solatex, S.A.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pio XII, número 33, primera planta el próximo día 12 de enero de 1988 a las 9,15 horas, para la celebración de los actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada, Solatex, S.A.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 19 de octubre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.1255

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Divorcio seguido con el número 511/86, a instancia de D. José Antonio Medrano Moreno, contra Dª Julia Cano Cacharro, en cuyos autos de acordado por resolución del día de la fecha notificar por medio del presente la sentencia dictada en los presentes autos al demandado cuyo domicilio se desconoce, y cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“Logroño, a 15 de septiembre de 1988.— Vistos por mi, don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Divorcio número 511/86, a instancia de D. José Antonio Medrano Moreno, mayor de edad, y vecino de Logroño, representado de oficio, por el Procurador de los Tribunales Sra. Pilar Rico Herrero, y defendido por la Letrado Dª Eva Gómez de Segura contra Dª Julia Cano Cacharro, mayor de edad, camarera de pub, y vecina de Logroño, digo, cuyo domicilio se desconoce, en rebeldía, y Antecedentes de Hecho: Fundamentos de Derecho: ...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. Rico Herrero, en nombre y representación de D. José Antonio Medrano Moreno, contra Dª Julia Cano Cacharro, en rebeldía, debo acordar y acuerdo la disolución matrimonial, por causa de divorcio, el día 14 de agosto de 1970; acordando, asimismo, las siguientes medidas: A) la liquidación del régimen económico matrimonial; B) sin perjuicio de que la patria potestad sobre la hija menor de edad, Silvia, siga compartida entre ambos cónyuges la guarda y custodia de la misma se atribuye a la esposa, sin perjuicio del régimen de visitas que en ejecución de sentencia y a instancia de padre pueda acordarse; y C) se declara el derecho de la hija Silvia, a obtener una pensión alimenticia mensual a cargo del padre, cuya fijación se hará tan pronto éste venga a mejor fortuna; todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Una vez firme, llévase nota de

la presente sentencia a los Registros Civiles de Logroño y de Vitoria.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/. Fdo. Ignacio Espinosa.— Rubricado.”

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado y sirva de notificación en legal forma a la demandada Dª Julia Cano Cacharro, expido el presente en Logroño, a 13 de octubre de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.1256

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo seguido con el número 628/86, a instancia de D. Luis Gurpegui Muga, contra D. Eliseo Alonso De Santocildes, cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, calle Obispo Fidel García número 4 y, hoy en ignorado paradero, y en cuyos autos he acordado por resolución del día de la fecha requerir al demandado D. Eliseo Alonso de Santocildes, por término de seis días, a fin de que presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca rústica siguiente: “Pieza dedicada a cereal seco, sita en Monte Redondo o La Oyas de la Puebla de Labarca (Alava), con una superficie de 31,75 áreas, Polígono 2, parcela 315. Sobre esta finca se han construido las siguientes edificaciones: Vivienda de 36 m2. de superficie de una sola planta, una piscina, una casa habitación de 60 m2. y consta de tres plantas, una estructura de 150 m2. y un corral ganadero de 50 m2. con una sola planta, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, obrante al Tomo 669, Folio 224, Finca 1.262, inscripción 6ª; y ello bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Dado en Logroño, a 13 de octubre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1252

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia nº 3 de Logroño, de conformidad con providencia propuesta dictada con fecha 7 de los corrientes en los Autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía nº 222/88, sobre Acción negatoria de servidumbre de paso, a instancia de Vicente Jalón García, representado por el Procurador Sr. Salazar Terreros, contra D. Pedro Fernández Fresno y esposa, D. José Alcolea Tejado y esposa, D. Alejandro Berges Ramirez y esposa, D. Angel Flaño Martín y esposa y personas desconocidas, libro el presente para que sirva de emplazamiento a las personas desconocidas que pudieran estar afectadas por la servidumbre de paso de la finca sita en Jurisdicción de Nalda, en la Dehesa, llamada El Picón, y el Catastro Conejeras, de 25 ha. 86 a. y 40 cas. dedicada a cereal, viña y monte bajo en la que se halla instalada una industria con sus edificaciones y maquinaria dedicada acurtidos, para que en el plazo de diez días comparezcan en los citados autos, personándose en legal forma con los apercibimientos legales, siguiendo los autos del curso ordenado por la Ley.

Para su inserción en los periódicos oficiales y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de las localidades de Sorzano, Albelda y Nalda, todos de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 7 de octubre de 1988.— El Secretario Judicial Acc.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.1253

Por el presente hace saber que en autos de Juicio de Cognición seguido en este Juzgado con el número 6-87, a instancia de CORTEFIEL, S.A. contra D. Miguel Angel Martínez Pérez, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia en primera instancia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 22 de junio de 1987.— Vistos por el Sr. D. Jesús Ignacio Pérez Burred, Juez del Juzgado de Distrito nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado con el nº 6-87, a instancia de CORTEFIEL, S.A. con domicilio social en Madrid, c/ San Enrique 28, representada por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado D. Alfonso López Villaluenga, contra D. Miguel Angel Martínez Pérez, mayor de edad, casado y vecino de Navarrete (La Rioja), el que se encuentra en situación procesal de rebeldía, y contra la esposa del mismo a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, y.— FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador D. José Toledo Sobrón, obrando en nombre y representación de CORTEFIEL, S.A., contra D. Miguel Angel Martínez Pérez, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la suma de 80.025 Pts. más el interés legal desde la fecha de presentación de la demanda y al pago de las costas del juicio. Cúmplase lo que dispone el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo efecto se fija en 5 días el plazo para instar la notificación personal.— Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio mando y firmo.— Está firmada y rubricada.— Sellada.— Publicada en el mismo día de su fecha.”

Y para llevar a cabo la notificación de la sentencia transcrita al